

De: Asamblea de productores Gorbea –Loncoche

A: Sr. Jefe Macro Zona Sur Superintendencia de Medio Ambiente

Don Eduardo Rodríguez

Presente.



De nuestra consideración:

Junto con saludarle, me dirijo a usted con el fin de informar a usted lo siguiente:

1.- Es bien conocido por usted la entrada en funcionamiento de una planta de residuos patológicos e industriales de la empresa INGEMEDICAL en la comuna de Gorbea en el límite comunal de Loncoche.

2.- Dicha planta, si bien es cierto, cuenta con todos los permisos sectoriales para su funcionamiento e incluso la patente municipal, cuentan con problemas en su documentación y observaciones en sus instalaciones.

Problemas de documentación:

- a) En resolución N° 167 de fecha 04 de junio 2013 de la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura Región de la Araucanía (SAG) en su punto 1 cito “autorizase a la señora Margarita de Jesús López Araneda, propietaria del predio el Álamo, ubicado en la ruta S-735, sexta faja, a 350 mts. por ruta S-776 de la comuna de Gorbea, Rol de avalúo 447-23, inscrito a fs 768, bajo el N° 1295, del registro de propiedad, año 1983, a cargo del conservador de Bienes Raíces de Pitrufquén” cabe destacar que el informe jurídico de don JOSÉ ANGEL ALVARADO ALVIAL asesor jurídico que con fecha 25 de junio del 2015 hace entrega a don Javier Delgado, administrador municipal de la comuna de Gorbea de resultado de estudio de título efectuado en el conservador de bienes raíces de Pitrufquén de inscripción de dominio vigente a fojas 768, N°1.295 correspondiente al año 1983 se demuestra que la señora Margarita De Jesús López Araneda es dueña de acciones y derechos equivalentes a 6 hectáreas, de una hijuela de 80 hectáreas, por lo que además no consta la debida subdivisión de la propiedad o saneamiento en bienes nacionales a la fecha. Se adjunta copia de INFORME JURIDICO.
- b) En la carta expuesta al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) presentada por Biogest Chile Ltda. con fecha 12 de Julio 2012. La que fue respondida por esta autoridad el 27 de julio 2012 según consta en carta N° 218/2012 en su punto 2 cito “con una capacidad de tratamiento máximo diario de 220 kilogramo por día” en el punto 3 de misma se informa que no requiere ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental y con fecha 12 de Julio de 2013 se ingresa una nueva solicitud para cambio de nombre de Biogest Chile Ltda. a Ingemedical Ltda. Cito “en conclusión, es modificar la autorización otorgada a Biogest Ltda. para Ingemedical Ltda. En lo que respecta se ha suprimido el nombre de Biogest

Chile Ltda. Remplazado por Ingemedical Ltda.” A lo que el SEA acepta esta solicitud según consta en carta N° 154/2013 de este servicio. Podemos mencionar que la presentación que origina la no pertinencia de SEA consta con las siguientes observaciones:

b.1 En su letra b) Tipo de Proyecto o Actividad: “Biogest Chile Ltda., con su proyecto “planta de tratamiento de residuos patogénicos e industriales”, contempla la implementación de sistema de tratamiento y/o disposición de residuos infecciosos generados por establecimientos de salud, con una capacidad menor o igual a doscientos cuarenta y nueve kilogramos diarios (220 kg/día)”. Desde su comienzo esta empresa demuestra su clara intención de no someterse a impacto ambiental ya que es sabido que con la intención de procesar 250 kilos día se tiene que someter a este proceso además en letras expresa la intención de tratar 249 kg/día y al pasarlo a números queda en 220 kg/día.

b.2) En su letra h) cito “Indicar si se intervienen los accesos viales: no se intervienen, ya que la ruta 5 en esa altura posee una berma amplia que da origen y permite el acceso al camino S-776, este camino es de bajo tráfico, debido a la casi inexistente población o casas en el lugar. La mayoría de las hectáreas de terreno del sector, pertenecen a una forestal que ha desarrollado proyectos forestales en dicha zona. Además el tráfico vehicular de ingreso y salida a nuestra planta será de no más de 3 veces al día, siempre con vehículos menores.

En este punto podemos mencionar que es un sector con tráfico de autos, camionetas, furgones (incluyendo furgón escolar de tránsito diario) vehículos de habitantes de esta zona, trabajadores y otros, además la entrada y salida de esta ruta no es apta para vehículos de gran envergadura y con carga peligrosa (camión de recarga de gas para estanques de la planta de proceso) se adjuntan fotos de salida a ruta S-776 desde Autopista de los Ríos.

b.3 letra m) cito “el lugar para emplazar se encuentra a una distancia aproximada de 17 km del área urbana de Gorbea hacia Loncoche paralelo a la ruta 5 sur, es decir en una zona netamente rural, con características forestales, distanciadas de comunidades indígenas”. Podemos mencionar que la ubicación de esta planta se ha emplazado en un sector de producción frutícola de exportación, apícola, predios de cultivos tradicionales, ganadería menor, turismo rural, criadero de aves en cautiverio (exóticas), entre otros respecto a las comunidades indígenas podemos mencionar que en un radio de 8 kilómetros podemos mencionar las siguientes comunidades indígenas residentes allí:

- Comunidad indígena Adriano Aburto P.J. 1101
- Comunidad indígena Remigio Aburto
- Comunidad indígena Toribio Namoncuro
- Comunidad indígena Hilario Catrilaf
- Comunidad indígena Trabollanca
- Comunidad indígena Peuculleufo sur
- Comunidad indígena Manque (compra de terreno)
- Comunidad indígena Pedro Millanao (con compra de terreno)



- Comunidad indígena Manuel segundo
- Comunidad indígena Ñfinco
- Comunidad indígena Collimallin
- Comité pequeños agricultores la capilla (Comunidad indígena Juan José Aburto Namoncura).

En un radio de 1.000 metros en torno a la planta encontramos: Comunidad indígena, huerto de manzanos orgánicos, cerezos, arándanos, frambuesas, casas habitación, planta de recepción de fruta de cooperativa Loncofrut, escuela básica municipal G-736 Qesquechán con una matrícula de 23 alumnos y con destacados resultados Simce, ganadería menor. Se anexan fotos.

b.4) La ubicación de la planta de tratamiento

- c) Funcionamiento de bodegas de residuos peligrosos según consta en la resolución N° A20-02046 de fecha 06 de febrero 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía en su punto 2 “Sala de Acopio Residuos Peligrosos” donde en su punto 2.1 se refiere a bodega N° 2 cito “su base es de radier, hormigón H25 liso, impermeable, con tres cubiertas de pintura epóxica, lavable. Cuenta con 3.5% de pendiente y pretil de contención en todo el contorno que impedirá la salida de los líquidos de lavado al exterior del galpón. La capacidad de almacenamiento es de 38.000 kilos”. Cabe destacar que este galpón cuenta con 2 grietas a todo lo largo y 1 en su ancho, lo que preocupa ya que se producirán filtraciones de líquidos peligrosos durante el lavado y en caso se derrames adicionalmente señalar que la pintura epóxica utilizada en pisos se encuentran con peladuras por arrastre, lo cual no cuenta con la impermeabilidad expuesto por dicha resolución, lo que encontramos una falta grave de los operadores de esta planta, además los rebordes de cemento para contención de los riles no cuenta con la dimensión necesaria para evitar la salida de riles peligrosos, ya que el borde de contención es de 3cm. Y tiene una lata de color plomo que no es para contención (Se anexan fotos).

En el punto 2.2 de misma resolución tenemos mención de galpón N°1 con un capacidad de 35.000 kg que cuenta con 2 grietas a lo largo y en su ancho, con problemas de descascarado en su pintura y evidentes humedad donde se muestra que dicho piso al igual que bodega anterior no son impermeables y no podrán contener riles peligrosos.

- d) Funcionamiento de “planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares” según consta en resolución N° A20-02066 de fecha 06 de febrero 2015 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía en su punto 2.1 cito “El tratamiento involucrado en el proyecto consiste en la implementación y habilitación de un sistema de tratamiento de residuos patológicos e industriales, generado sólo por establecimiento de salud, con capacidad máxima de tratamiento de 220 kg/día.” Se puede mencionar que la capacidad mínima que se establece en esta resolución para el

incinerador es de 35 kg/hr (si consideramos que trabajaran 8 horas por 26 días al mes según consta en carta presentada al SEA) esta empresa tiene una capacidad de incineración de 280 kg/día y su máxima capacidad es de 60 kg/hr lo que nos da un proceso de 480 kg/día, sin considerar que misma resolución menciona la utilización de auto clave y trituración que se autoriza una capacidad de 8 kg/hora lo que da un proceso de 64 kg/día , lo cual permite a esta empresa poder trabajar a una capacidad mínima de 344 kg/día y como máximo 544 kg/día, sin mencionar que su capacidad de almacenamiento en bodega N°1 es de 35.000 kg y bodega N°2 de 38.000 kg lo que le da una capacidad total de almacenamiento de 73.000 kg donde en su presentación al SEA Araucanía letra k cito “la planta tendrá un área de almacenamiento cuyo fin es almacenar los desechos médicos/patológicos debidamente envasados transitoriamente y por periodos cortos de tiempo en que el incinerador este fuera de servicio por mantención, no más de 4 días y un volumen siempre menor a 3 toneladas” por lo que la construcción sobre dimensionada de las bodegas no condice con lo expuesto a la autoridad del SEA ya que en 4 días no debiera superar los 880 kg según la mencionada resolución (N° A20- 02066 ).

- e) Vehículos de transporte en resolución A 20 06220 de fecha 20 de Abril de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía en su punto 1 se autoriza “vehículo de transporte de residuos peligrosos” vehículo FURGON marca MITSUBISHI color blanco capacidad 5.000kg patente HDTY 80-7 modelo CANTER 7.5 año 2015 en su punto 2.a) cito “el vehículo autorizado, es de tipo camión” (esta resolución tiene un error de digitación de furgón a camión que por capacidad de carga se asume que es camión) y resolución N°A20 019062 de fecha 17 de Diciembre 2014 de la secretaría regional ministerial de salud región de la Araucanía en su punto 1 cito “apruébese el proyecto y autorízase el funcionamiento de “vehículo de transporte de residuos peligrosos” que se individualizan a continuación ” vehículo FURGON marca MERCEDES BENZ color BLANCO capacidad 950 patente GFTW 49-K modelo VITO110 CDI año 2014 en su punto 2.a) cito “el vehículo autorizado, es de tipo furgón” en su punto 2.c) cito “el camión, en todo momento, deberá mantenerse en perfecto estado de limpieza, conservación y funcionamiento, sin filtraciones o uniones defectuosas que signifiquen riesgo de contaminación al medio ambiente.” Ambos vehículos dan una sumatoria en carga de 5.950 kg de transporte día presumiendo que darán una vuelta al día otra vez llegamos a la sobre dimensión de carga para el funcionamiento, ya que solo podrán procesar 220kg/día según consta en la resolución. Cabe destacar a la fecha 30 de Junio del 2015 esta empresa no cuenta con un sector de lavado de vehículos con piso de cemento liso con pretiles de contención de riles peligrosos con pintura epóxica con sistema de desnivel sistema de rejillas de alcantarillado a contenedor de riles peligrosos y los resguardos necesarios para evitar un posible riesgo de contaminación por riles de lavado de los vehículos utilizados, siendo que el día 17 de diciembre de 2014 la autoridad de salud menciona la necesidad de la correcta mantención y limpieza de los vehículos de transporte y menciona siempre el resguardo de evitar el escurrimiento de riles peligrosos.

Se adjuntan para su observación:



- Mapa con marcación de predios en radio de 8 kilómetros en contorno de la cuestionada planta.
  - Mapa de marcación de forestales en radio de 8 kilómetros en contorno de planta
  - Mapa de predios de propietarios indígenas en radio de 8 kilómetros en contorno a planta cuestionada.
  - Carta petición escuela básica Municipal G-736 Quesquechan
- f) Según resolución sanitaria N° A10\_09221 de fecha 13 de Junio de 2014 de la Secretaría Regional Ministerial De Salud Región de la Araucanía donde se autoriza el sistema de alcantarillado particular de vivienda y galpones en su punto 2.1 “El sistema autorizado consta de fosa séptica prefabricada vertical, con 1.200 lts. de capacidad, cámara desgrasadora capacidad 170 litros; cámara de inspección y red colectora en PVC sanitario. sistema absorción conformado por dren. Sistema calculado para 6 habitantes con dotación de 150 l/hab/día, coeficiente de absorción  $K = 155 \text{ l/m}^2/\text{día}$ . Volumen total de agua servidas a tratar: 1.21 m<sup>3</sup>/día. Considerase parte de este proyecto todos los antecedentes contenidos en la carpeta Cap: 79286.” en esta afirmación mencionamos que el sistema de fosa séptica para la visita efectuada por el señor Alcalde con el Concejo Municipal de Gorbea y un pequeño grupo de agricultores, se verificó en terreno que dicha fosa séptica colapsó como se muestra en los registros gráficos que se anexaron a esta presentación a lo que podemos decir a Usted, que tiene escurrimiento directo al estero superficial y continuo afluente directo del río Donguil.
- g) En la Resolución N° A20-07118 de la Secretaria Regional Ministerial De Salud Región de la Araucanía en su punto 2 Agréguese en el punto 2.10 a la resolución Exenta N°A20-02066/06.02.2015,cito “ los riles generados en la planta de tratamiento, tanto en la operación de ésta, como en los distintos sistemas de lavado de vehículos, contenedores y galpones, serán almacenados en 2 fosas ciegas o estancas con capacidad de 4000 lts y 1200 lts, acumulándose por un periodo no mayor a seis meses, los que serán retirados por una empresa externa, que cuente con su respectiva autorización sanitaria” por lo que se puede comentar que estas fosas ciegas son de plástico y se encuentran enterradas sin poder ver su nivel de llenado lo que pudiera generar escurrimiento por rebalse. En su punto 3 cito “déjese establecido, la prohibición de infiltrar residuos industriales líquidos, provenientes de la planta de tratamiento y sistemas de lavados mencionados en el punto anterior.” Reitera nuevamente esta Secretaría a los empresarios de la necesidad de cuidar el no filtrar al sistema de alcantarillado ningún tipo de lavado de esta planta denominados riles peligrosos, al tener enterrados las estancas sin poder controlar el estado de acumulamiento de los riles y sin protección, se exponen a que se pueda producir un derrame por llenado de éstas. Cabe destacar que en la visita antes mencionada realizada a esta planta, se puede observar el escurrimiento de aguas de las estancas, evidenciando lámina superficial del escurrimiento de aguas en descomposición y mal olor, se anexa respaldo fotográfico a esta presentación.

3) Se puede exponer a esta Autoridad que en este sector contamos con alrededor de 267 productores. La entrada en funcionamiento de esta planta es un temor latente en los habitantes cercanos a esta instalaciones; es sabido que este tipo de plantas generan gases tóxicos (mencionados en resolución de funcionamiento de esta planta) ya que somos pequeños agricultores, lo que vemos es amenazada nuestra fuente de ingreso y nuestra calidad de vida. Le podemos informar y que:

a) En un radio de 8 kilómetros se encuentran 267 agricultores que se dedican a la exportación de frutas de consumo fresco (frambuesas, arándanos, mora, frutillas, cerezas) frutos secos, miel, entre otros productos lo cual contamos con una producción acreditada de 4 las exportadoras que operan en la zona y que actúan como poder comprador de nuestros productos y que juntas suman 5.957 toneladas de fruta de consumo fresco de exportación, (se anexan cartas de ellas) y estamos a la espera de que las demás exportadoras hagan entrega de sus informes oficiales de la última temporada para poder informar la totalidad de toneladas de este radio.

b) Estas 5.957 toneladas de fruta dan a sus dueños un ingresos aproximado de ventas brutas de \$10.164.300.000 para lo es necesario la contratación de 4.807 temporeros que son empleados en 2,5 meses dependiendo de la temporada con un desembolso aproximado de sueldos de \$1.802.250.000 y para la mantención de estos huertos se trabaja con personal de planta llegando a los 400 empleos aproximadamente desembolsando alrededor de \$1.200.000.000 dando un total anual en sueldos de \$3.002.250.000 aproximadamente.

c) En informe entregado por CAPACITEC con respecto al catastro recursos públicos INDAP-CORFO adjudicados en grupos SAT-berries Loncoche y Gorbea 2015 de este SAT que corresponde a 62 de los 267 agricultores en el radio de 8 kilómetros corresponde a \$388.565.189 los últimos 3 años lo que podemos añadir que estos montos fiscales no incluyen los montos entregados en los programas PDTI, PRODER, PRODESAL, CORFO, INDAP y de otros SAT entre otros programas de ayuda a los agricultores. Debemos mencionar que estos montos son de 3 años a la fecha y no reflejan, los 20 años que hemos estado recibiendo apoyo estatal para la superación de nuestros campos y fuentes de empleos. Además el apoyo económico que es entregado a los agricultores es de cofinanciamiento por lo que estos agricultores hacen un aporte propio aproximado de \$170.968.682. La inversión conjunta en los últimos tres años de estos 62 agricultores ha sido de \$559.533.871.

d) La cantidad de hectáreas de arándanos que podría verse afectadas en este radio según catastro de acuerdo a listado SAG es de 2.379,56 ha. Con un promedio de 9,5 toneladas por hectárea lo que podemos decir que podríamos llegar fácilmente a los 22.605,8 toneladas de producción de la zona en los próximos 5 años ya que estos huertos suben su producción año a año.

e) En este radio de 8 kilómetros alrededor de la cuestionada planta se encuentran 20 productores que están en el programa de producción limpia impulsado por la Comisión Nacional de Producción Limpia. Es paradójal que después de un trabajo de años para poder certificar producción limpia, sin residuos contaminantes, lleguen a instalar en el corazón frutícola que ha estado en desarrollo por 20 años, una planta de tratamiento de residuos hospitalarios e industriales. No debemos olvidar que para poder exportar contamos con certificación GLOBALGAP y USAGAP (normas de calidad extranjeras) cada una de ellas con estrictas en el control de residuos considerados contaminantes.

f) Con mucho orgullo recibimos la noticia de la **Certificación de calidad medioambiental de nivel de excelencia de la comuna de Gorbea** siendo el ejemplo para las comunas de la Región de la Araucanía, mención conseguida con un trabajo de largo aliento del cual nos sentimos tremendamente orgullosos, por lo que no logramos comprender cómo se logra posicionar una Planta de este tipo y con tantas observaciones en sus documentaciones en nuestra comuna.

g) Solicitamos respetuosamente a Usted, poder realizar una visita, para que en persona vea las falencias de esta empresa y pueda recorrer y conocer el radio de 8 kilómetros expuesto en este catastro para que pueda tener y tomar en consideración lo expuesto por estos agricultores y vecinos de esta Planta. Ya que esta planta está en la comuna de Gorbea y que afecta en conjunto a agricultores de Gorbea y Loncoche por su cercanía del límite comunal. Solicitamos respetuosamente un pronunciamiento oficial esperando el retiro o clausura de la cuestionada planta de residuos hospitalarios e industriales.

Saludan atentamente a Usted,



Hilda Campos M.  
8.290.071-3



KAREN A. CONTRERAS E.  
J5250203-K